



# Libertad de expresión y censura: la violencia estructural y sus efectos en la cultura española

*Julieti-Sussi Oliveira<sup>1</sup>*  
*Sara González-Fernández<sup>2</sup>*

- .....
- 1 Periodista. Máster en Guion, Narrativa y Creatividad Audiovisual. Doctoranda en Comunicación. Universidad de Sevilla –España. E-mail: [julieti.oliveira@gmail.com](mailto:julieti.oliveira@gmail.com).
  - 2 Periodista. Máster en Guion, Narrativa y Creatividad Audiovisual. Doctora en Comunicación. Universidad de Sevilla – España. E-mail: [sargonfer@gmail.com](mailto:sargonfer@gmail.com).

## RESUMEN

La libertad de expresión, como pilar de un Estado democrático, garantiza que la sociedad pueda sentirse libre tanto para informarse como para expresarse y se convierte, por tanto, en un derecho incuestionable. En los últimos años, la libertad de expresión en España está viviendo un retroceso a partir de las reformas legislativas que han tenido lugar desde 2013, afectando directamente a las manifestaciones culturales con unas medidas legislativas, en ocasiones, imprecisas que hacen resurgir coacciones y limitaciones impropias de un Estado democrático.

**Palabras claves:** *Libertad de expresión. Cultura. Censura. Violencia estructural. Espanha.*

## RESUMO

A liberdade de expressão, como pilar de um Estado democrático, dá garantias para que a sociedade possa sentir-se livre para informar-se e expressar-se, convertendo-se em um direito inquestionável. Nos últimos anos, a liberdade de expressão na Espanha está sofrendo um retrocesso em razão de reformas legislativas iniciadas em 2013, atingindo diretamente as manifestações culturais com umas medidas legislativas, em alguns casos, imprecisas que fazem renascer repressões e limitações impróprias de um Estado democrático.

**Palavras-chave:** *Liberdade de expressão. Cultura. Censura. Violência estrutural. Espanha.*

## ABSTRACT

Freedom of speech, as a pillar of a democratic State, guarantees that society can feel free both to inform itself and to express itself and, therefore, it becomes an unquestionable right. In recent years, freedom of expression in Spain is experiencing a setback from the legislative reforms that have taken place since 2013, directly affecting cultural events with legislative measures, sometimes imprecise that resurface constraints and improper limitations of a democratic state.

**Keywords:** *Freedom of expression. Culture. Censorship. Structural violence. Spain.*

## INTRODUCCIÓN

La segunda década del siglo XXI, caracterizada por la expansión y la generación de conocimiento, está marcada por las nuevas tecnologías y la globalización. Todo ello ha favorecido la instauración de una sociedad plural en la que las vías de comunicación e interacción son cada vez mayores, dando lugar a un crecimiento exponencial en los modos y los canales para expresarse, manifestarse y revelarse, así como en la forma de entender y exhibir las expresiones artísticas y culturales.

Así, el Estado, en su responsabilidad como legislador, debe buscar y salvaguardar los derechos que, en este sentido, afectan a dicha realidad, y entre ellos se encuentra el de la libertad de expresión. Y es que la libertad de expresión, como garante y pilar de un Estado democrático, garantiza que la sociedad pueda sentirse libre tanto para informarse como para expresarse y se convierte, por tanto, en un derecho incuestionable e ineludible recogido en todos los manifiestos internacionales de derechos humanos. En este sentido, constituye “un derecho relacional, complemento necesario del ejercicio de otros derechos fundamentales como el derecho de reunión, el derecho de asociación o el derecho de sufragio” y, por ello, “una

vulneración de este derecho resulta especialmente grave”. (GOMIS FONS et al., 2016, p. 4)

Sin embargo, en los últimos años, la libertad de expresión en España está viviendo un retroceso a partir de las reformas legislativas que han tenido lugar desde 2013, donde la censura al libre ejercicio de la expresión y de la información ha afectado directamente a las manifestaciones culturales. Sin duda, el ataque y la obstaculización del cumplimiento del derecho fundamental de la libertad de expresión no es más que una forma de violencia estructural que impide que se satisfagan las necesidades básicas del ser humano, entre ellas, la de expresarse, comunicarse y manifestarse.

Con todo ello, esta investigación se centrará en analizar los cambios que han tenido lugar en la legislación española desde 2015, año a partir del cual se observa un endurecimiento de la misma en lo que respecta a la libertad de expresión. Y es que se ha producido un incremento de infracciones y un recorte en las libertades públicas, en concreto, en el sector cultural, ya sea en manifestaciones artísticas, musicales, literarias, informativas e, incluso, de expresión a través de las redes sociales.

Desde que el Partido Popular asumió la presidencia del gobierno de España en 2011, se ha producido un conjunto de reformas legislativas que, según los efectos provocados, han limitado los derechos de la libertad de expresión e información en el ámbito cultural. Así, la reforma del Código Penal o la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana, conocida como la Ley Mordaza, forman parte de la revisión de la justicia penal española de los últimos años que ha contribuido a mermar la capacidad de expresión de los ciudadanos.

En este contexto y en este momento en el que se cumplen tres años de la aprobación de dichas medidas legislativas, es donde se enmarca la investigación que aquí se presenta. De esta manera, se revisarán, en primer lugar, aquellos casos en los que la libertad de expresión ha sido censurada y ha afectado a diferentes manifestaciones

culturales desde que salieron adelante dichas medidas, para, en segundo lugar, hacer un análisis exhaustivo sobre los casos que se han producido desde enero hasta mayo de 2018. Y es que se trata de un período en el que han tenido lugar llamativos casos de restricción, sanciones y condenas donde la libertad de expresión en el sector cultural se ha visto afectada. Por tanto, ¿existe una censura al libre ejercicio de expresarse?, ¿la violencia estructural es una forma de limitar las manifestaciones culturales?, ¿las reformas en la legislación española han provocado una coacción a ejercer un derecho fundamental como es el de la libertad de expresión?

## **EL ENDURECIMIENTO LEGISLATIVO: REFORMA DEL CÓDIGO PENAL Y LEY MORDAZA**

El 1 de julio de 2015 entró en vigor el nuevo Código Penal de España aprobado por el gobierno del Partido Popular. Se sustituía, por tanto, al texto legal de 1995 con la introducción de algunas novedades, como las referentes al delito de financiación ilegal de partidos, la supresión de faltas o la delimitación de responsabilidad penal de las personas jurídicas, entre otras. Además de ello, también se introdujeron reformas duramente cuestionadas por el recorte que suponían a los derechos de la libertad de expresión e información. De esta manera, cabe destacar los artículos 270 y 271, referentes a los delitos contra la propiedad intelectual y el artículo 559 sobre la difusión de protestas, pero sobre todo, los artículos 510 y 510 bis donde se tipifican los delitos de odio en el epígrafe “De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución”. (ESPAÑA, 2015a) En ellos, se tipifican dos conductas: en primer lugar, las acciones de fomento, promoción o incitación al odio, la hostilidad, discriminación o violencia contra grupos o individuos por razones de tipo “racista, antisemita u otros referentes a su ideología, religión o creencias,

situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación o su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad” (ESPAÑA, 2015a); y, en segundo lugar, los actos de humillación o menosprecio contra dichos grupos y el enaltecimiento o justificación de delitos cometidos contra ellos. Sin embargo, la polémica y el cuestionamiento a la tipificación del delito de odio se centra en que, a pesar de que puedan existir mensajes de mal gusto, inaceptables o reprobables desde el punto de vista moral, no tienen por qué ser constitutivos de delito si en ellos no se incita el odio a colectivos vulnerables. De ahí, que la proliferación de multas y denuncias por este motivo haya provocado un incremento de los límites penales al derecho de la libertad de expresión y se haga una utilización perversa de la misma.

Por otro lado y, sin duda, una de las leyes que más discusión popular y política ha generado desde su aprobación ha sido la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, que también entró en vigor el 1 de julio de 2015 y que fue aprobada en solitario por el gobierno del Partido Popular, teniendo toda la oposición parlamentaria en contra de la misma. Dicha ley, según consta en el preámbulo de la misma, representa la garantía de libertad y debe ser amparada y asegurada por el Estado:

Las demandas sociales de seguridad ciudadana van dirigidas esencialmente al Estado, pues es apreciable una conciencia social de que sólo éste puede asegurar un ámbito de convivencia en el que sea posible el ejercicio de los derechos y libertades, mediante la eliminación de la violencia y la remoción de los obstáculos que se opongan a la plenitud de aquellos. (ESPAÑA, 2015a)

En lo que respecta a los fines y a los ámbitos de aplicación de esta ley, en el Capítulo I, artículo 3 de la misma, se pone de manifiesto lo siguiente:

- a) La protección del libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas y los demás derechos reconocidos y amparados por el ordenamiento jurídico;
- b) La garantía del normal funcionamiento de las instituciones;
- c) La preservación de la seguridad y la convivencia ciudadanas;
- d) El respeto a las Leyes, a la paz y a la seguridad ciudadana en el ejercicio de los derechos y libertades;
- e) La protección de las personas y bienes, con especial atención a los menores y a las personas con discapacidad necesitadas de especial protección;
- f) La pacífica utilización de vías y demás bienes demaniales y, en general, espacios destinados al uso y disfrute público;
- g) La garantía de las condiciones de normalidad en la prestación de los servicios básicos para la comunidad;
- h) La prevención de la comisión de delitos e infracciones administrativas directamente relacionadas con los fines indicados en los párrafos anteriores y la sanción de las de esta naturaleza tipificadas en esta Ley;
- i) La transparencia en la actuación de los poderes públicos en materia de seguridad ciudadana. (ESPAÑA, 2015a)

Sin embargo, las contradicciones de una ley que fue aprobada para garantizar la seguridad ciudadana y salvaguardar el “libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades públicas” se ponen de manifiesto en las sanciones aplicadas desde su entrada en vigor y, de ahí, el cuestionamiento y el rechazo que despierta entre un sector importante de la población y de la clase política, apodándola “Ley Mordaza” por la restricción o la limitación que sufre el ejercicio de la libertad de expresión, información y manifestación.

Así, en 2016, un año después de su entrada en vigor se registraron un total de 31.591 sanciones por infracciones genéricas como “faltas de respeto y consideración” a miembros de las Fuerzas y

Cuerpos de Seguridad o “resistencia a la autoridad” según muestran las estadísticas ofrecidas por el Ministerio de Interior. Desde la Plataforma en Defensa de la Libertad de Información (PDLI), se trata de una cifra “desproporcionada e inconsecuente con la situación real de la seguridad ciudadana en España”. Entretanto, la PDLI, en el balance anual de 2017 que presentó en el Congreso de los Diputados, definió este año como el de los delitos de opinión. De acuerdo con su presidenta,

cuesta encontrar en la última etapa democrática de España un precedente parecido al grado de represión contra la libertad de expresión al que hemos llegado en este año: se ha enviado a personas a la cárcel por simples canciones o por un tuit. Esto lo teníamos olvidado y ha ocurrido en plena Europa y en pleno siglo XXI. Es tan grave que tardaremos en asimilar su alcance. (PDLI, 2017)

Por otra parte, y según los últimos datos ofrecidos por el Ministerio de Interior – marzo de 2018 –, desde la entrada en vigor en 2015 de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana, se han impuesto un total de 282.919 multas.

A continuación, se recogen en una tabla algunos de los casos sancionados más destacados que tuvieron lugar en los dos primeros años de aplicación de las reformas legislativas llevadas a cabo por el Partido Popular:

**Tabla 1 – sanciones más relevantes entre 2015 y 2017 en el ámbito de la información y la cultura**

ACTOR SOCIAL	MOTIVO DE LA SANCIÓN	CONDENA
Rapero	Enaltecimiento al terrorismo. Injurias a la corona.	2 años de cárcel y multa de 24.000 euros.
Actores/títeres	Enaltecimiento del terrorismo	Prisión provisional sin fianza. Causa archivada.
Estudiante de Historia (Twitter)	Humillación a las víctimas del terrorismo	1 año de prisión y 7 de inhabilitación profesional
Cantor/compositor (Twitter)	Enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas	1 año de cárcel



ACTOR SOCIAL	MOTIVO DE LA SANCIÓN	CONDENA
Periodista	Cuestionar el trabajo de unos policías	Multa de 150 euros
Periodista	Negativa a abandonar el perímetro de seguridad establecido por la policía en una manifestación	Multa de 601 euros
Periodista	Desobediencia a agentes de autoridad.	Multa 601 euros
Periodista	Desobediencia a agentes de autoridad.	Multa 600 euros
Periodista	Falta de respeto y obstaculización	Multa de 700 euros
Periodista	Obstaculización de una procesión en Semana Santa	Multa 600 euros
Grupo de músicos hip hop	Terrorismo	4 años de cárcel, multas de 4.800 y 9 años de inhabilitación
Twittero	Enaltecimiento del terrorismo	1 año y medio de cárcel

Fuente: las autoras.

### *La censura a la libertad de expresión, una forma de violencia estructural*

La violencia, entendida como un fenómeno social de compleja definición por la multitud de significados e interpretaciones que presenta, es “una preocupación natural de todo aquel que estudie la naturaleza humana”. (PINKER, 2012, p. 26) Se trata de un término difícil de abordar y de acotar, ya que hay tantos tipos de violencia como puntos de vista desde los que se analice. Aunque, a pesar de ello, entre la comunidad científica sí hay cierto consenso al señalar algunas de las características con las que cuenta, entre ellas, su falta de justificación, su ofensa y daño a la integridad del ser humano y su ilegitimidad, ya que “suele conllevar la ausencia de aprobación social o incluso la ilegalidad al ser a menudo sancionada por las leyes”. (CARRASCO; GONZÁLEZ, 2006, p. 10)

En este sentido, y retomando el sentido de ofensa y daño a la integridad del ser humano, la censura se puede entender como una forma de violencia al definirse como la supresión o coacción para no publicar, comunicar o informar sobre aquellos aspectos que puedan considerarse ofensivos o inadecuados conforme a los criterios del censor. Y es que la restricción o impedimento para practicar el libre ejercicio de expresarse en cualquiera de sus vertientes se ve mermada y ofende y afecta a las necesidades básicas del ser humano. Ahora bien, ¿en qué tipo de violencia pueden encajar los actos de

censura? Y es que, si como se ha dicho con anterioridad, existe un amplio abanico para definir y catalogar la violencia, una forma para acotar su catalogación puede ser en función de su alcance. Autores como Grundy y Weinstein (1974) diferencian entre violencia estructural, observacional, legitimista y relacional. Otros, como Coady (1986) y Aróstegui (1994) diferencian, en este sentido, tres categorías, como violencia de alcance amplio, restringido y legitimista. Así, teniendo en cuenta la definición de violencia estructural o amplia como aquella en la que se concibe la violencia como una privación de los derechos humanos, provocando, por tanto, un sistema de injusticia y desigualdad social en la que se afecta a las libertades y derechos de la ciudadanía (CALLEJA, 2000, p. 159-166), parece evidente que la censura encaja en esta categoría.

En esta línea y, siguiendo la tipología que establece Johan Galtung (1969, 1990, 1998, 2003), al elaborar una triangulación de la violencia, se pueden distinguir tres grandes dimensiones que están fuertemente relacionadas: la violencia directa, la violencia cultural y la violencia estructural. Una violencia estructural a la que responde la censura como forma de represión a la libertad de expresión, pues se trata de una violencia invisible que se encuentra inmersa en los sistemas sociopolíticos, que contribuye a mermar el bienestar de los ciudadanos al ver limitada su capacidad para satisfacer sus derechos fundamentales y en la que no se puede identificar a un protagonista como agresor directo, pues “no se puede personalizar ni tampoco responsabilizar a nadie en concreto”. (JIMÉNEZ-BAUTISTA, 2012, p. 36)

Con todo ello, los ataques a la libertad de expresión que se producen desde las medidas legislativas son una forma de violencia hacia la ciudadanía que no se aprecia a simple vista, pero no por ello causa menos daño o perjuicio a la población, pues la censura como violencia estructural impide y limita la capacidad de expresión, dando lugar, en última instancia, a una alienación de la población al condicionar la manifestación de sus opiniones, así como su derecho a la movilización, la información y la comunicación.

## PROPUESTA METODOLÓGICA Y DEFINICIÓN DE LA MUESTRA

Esta investigación hará uso de una propuesta metodológica centrada en el análisis descriptivo, pues se recurre a él “cuando queremos mostrar las características de un grupo, de un fenómeno o de un sector, a través de la observación y medición de sus elementos”. (IBÁÑEZ; EGOSCOZÁBAL, 2008, p. 9) Con ello, se hará un estudio de caso sobre las condenas y sanciones aplicadas por la legislación española, que han afectado a la libertad de expresión de las manifestaciones culturales y que han tenido lugar entre los meses de enero y mayo de 2018, un período que coincide con el tercer aniversario de la aprobación de la “Ley Mordaza” y en el que se han registrado numerosos y llamativos casos que han sido objeto de sanción o condena.

Así, a partir de una ficha de análisis de carácter cualitativo, se realizará una descripción de cada caso con el fin de justificar y comprender las prácticas vigentes, extrayendo resultados de generalizaciones significativas. Con ello, se conocerán a los actores protagonistas de la sanción, el motivo de las mismas, su ámbito cultural, las actividades y las relaciones existentes entre los diferentes casos.

## RESULTADOS

Los resultados obtenidos a partir del análisis de los seis casos seleccionados son los siguientes:

### CASO 1

Quién: Santiago Sierra, artista conceptual.
Cuándo: 1 de febrero 2018.
Dónde: Madrid.
Cómo: Retirada de las 24 fotografías de su obra “Presos políticos en la España contemporánea” en la Feria de Arte Contemporáneo (ARCO).
Por qué: En la obra se muestra una serie de fotografías pixeladas en blanco y negro de líderes políticos, entre ellos, Oriol Junqueras, Jordi Cuixart y Jordi Sánchez, encarcelados por la causa del proceso independentista en Cataluña. Una cuestión polémica que provocó el desacuerdo de los organizadores de la Feria y, como consecuencia de ello, el presidente de Ifema, parque ferial madrileño que acogía la muestra, decidió retirar dicha obra.

Cuánto: Obras retiradas inmediatamente de la exposición, aunque finalmente la organización reconoció que se trató de un error.

## CASO 2

Quién: Daniel Christian Serrano. Anónimo.
Cuándo: 7 de febrero de 2018.
Dónde: Jaén.
Cómo: Condenado por delitos contra los sentimientos religiosos.
Por qué: Subir a la red social Instagram un fotomontaje del Cristo de la Armargura en el que se cambiaba el rostro de este Cristo, popularmente conocido en la Semana Santa de Jaén como el Cristo Despojado, por el suyo propio.
Cuánto: Multa inicial de 2.160 euros, rebajados a 480 euros porque el acusado asumió su culpabilidad.

## CASO 3

Quién: Josep Miquel Arenas Beltrán (Valtònyc). Cantante de rap.
Cuándo: Procesado en 2017, ratificación de la condena el 20 de febrero 2018.
Dónde: Palmas de Gran Canaria.
Cómo: Condenado por enaltecimiento al terrorismo, apología del odio ideológico, incitación a la violencia e injurias a la corona.
Por qué: Por las letras de sus canciones.
Cuánto: condenado a 3 años y medio de cárcel. El cantante lleva en paradero desconocido desde el 24 de mayo para no entrar en prisión.

## CASO 4

Quien: Nacho Carretero. Escritor.
Cuándo: 21 de febrero de 2018.
Dónde: Galicia.
Cómo: Secuestro cautelar del libro <i>Fariña</i> de todas las librerías en las que estaba a la venta.
Por qué: Demanda contra el derecho al honor interpuesta por el ex alcalde de O Grove, Alfredo Bea Gondar, cuya relación con el narcotráfico es mencionado en el libro en apenas dos párrafos.
Cuánto: Libro retirado de todas las librerías, representando un riesgo para la supervivencia de la editorial. Sin embargo, es número 1 en ventas por Amazon.

## CASO 5

Quién: Willy Toledo. Actor.
Cuándo: 16 de marzo de 2018.
Dónde: Madrid.
Cómo: Acusado de un delito de ofensa a los sentimientos religiosos.
Por qué: Realizó un comentario en Facebook, en julio de 2017, en defensa al derecho de expresión de un colectivo que protagonizó una procesión callejera denominada <i>El Coño Insumiso</i> . Escribió: "Me cago en Dios y me sobra mierda para cagarme en el dogma de la santidad y virginidad de la virgen María. Viva El Coño Insumiso".
Cuánto: Se pretenden que pague durante 12 meses una multa de 10 euros al día. Si es condenado y no paga, podría ir a la cárcel.

## CASO 6

Quién: Evaristo Páramos. Cantante.
Cuándo: 27 de mayo.
Dónde: Jerez de la Frontera.
Cómo: Identificado y retenido por la policía tras terminar su concierto en el festival musical Primavera Trompetera.
Por qué: Por insultar a la policía en una de sus canciones al decir: “Policías, sois unos hijos de puta”. Lleva más de 30 años cantando el mismo estilo de canciones, caracterizadas por su estilo punk, de protesta y denuncia social.
Cuánto: No se ha podido confirmar la retención se produjo por una denuncia previa o si el Instituto Armado actuó motu proprio.

Tras realizar el análisis descriptivo de los seis casos comprendidos entre enero y mayo de 2018, se pone de manifiesto que el ámbito cultural, ya sea a través de manifestaciones artísticas, literarias o musicales, se ha visto seriamente afectado al atacar la libertad de expresión de los ciudadanos que ejercen un derecho fundamental como es el de expresar y manifestar sus opiniones y pensamientos a través de su obra, sea de la naturaleza que sea. Con ello, se puede crear un clima de temor entre la población ante la posible sanción a la que se exponen por expresar puntos de vista que ofendan o que sean contrarios a las medidas legislativas vigentes. El conservadurismo político del Partido Popular ha supuesto un retroceso antes las amenazas a la libertad de expresión cultural, al censurar manifestaciones con unas medidas legislativas, en ocasiones, imprecisas que hacen resurgir coacciones y limitaciones impropias de un Estado democrático. Y es que el motivo de la sanción de los casos seleccionados, antes de ser aprobada la conocida como “Ley Mordaza” y la reforma del Código Penal, no habrían sido constitutivas de delito o susceptibles de censura. Un hecho manifiesto es el del cantante Evaristo Páramos, líder del grupo musical La Polla Récord, que lleva más de 30 años cantando canciones con unas letras agresivas, de reprobación y protesta al sistema político, económico e incluso a la monarquía y nunca antes había sufrido un incidente como el que vivió durante el Festival Primavera Trompetera, donde fue retenido por lanzar improperios a la Policía.

## CONSIDERACIONES FINALES

En la era de la digitalización y la globalización, donde parece no haber fronteras para crear contenido y difundirlo en cualquier parte del mundo y donde la expresión de las opiniones y pensamientos de la población se manifiestan a través de múltiples vías, las barreras a la libertad de expresión se encuentran, en muchas ocasiones, en las medidas legislativas que rigen en los Estados. En el caso de España, se ha observado un detrimento en las garantías a ejercer con libertad el derecho fundamental de información, expresión, reunión o manifestación. En concreto, desde la reforma legislativa del Código Penal y desde la aprobación de la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana en 2015 por el gobierno del Partido Popular. Y es que el incremento de denuncias, sanciones y condenas contra personas por el incumplimiento de leyes conservadoras de difícil interpretación y demasiado genéricas otorga cierto poder a las fuerzas del Estado al ejercer una violencia estructural a través de la censura sobre la libertad de expresión y, en concreto, la libertad de expresión cultural.

El elevado número de casos registrados en los tres años de aplicación de estas leyes pone de manifiesto que, tal y como señalan organismos como Amnistía Internacional o la Plataforma en Defensa de la Libertad de Expresión, la salud democrática del Estado se pone en entredicho, ya que uno de los derechos fundamentales del ser humano está siendo mermado con ataques legislativos de corte restrictiva. Además de ello, la cultura y sus diferentes formas de manifestación se han visto perjudicadas con la implantación de leyes y artículos imprecisos, como el artículo 559 del nuevo Código Penal, que tipifica como delito la difusión de mensajes que puedan “perturbar la paz social”, por lo que la interpretación puede ser muy genérica en función de la perspectiva o la visión desde la que se examine.

A pesar de todo, cabe señalar que Internet y las redes sociales, al tiempo que es un nuevo escenario de denuncia y coacción a la

libertad de expresión, también contribuye a visibilizar los casos que son sancionados por causas que perjudican a la libertad de expresión, pues la presión ejercida por la población contribuyen a denunciar situaciones de censura hacia las manifestaciones culturales gracias a la capacidad de difusión que tienen los mensajes virtuales que se publican a través de las redes sociales.

Por último, el número de casos registrados en el periodo analizado parece demostrar que nos direccionamos hacia un proceso social conservador formado por actos de intolerancia y prejuicios, donde se promueve la permanencia de valores anacrónicos y de dinámicas de censura impropias de una sociedad democrática, haciendo invisibles algunas manifestaciones culturales y silenciando el debate amplio y diverso.

## REFERENCIAS

ARÓSTEGUI, J. Violencia, sociedad y política: la definición de la violencia. *Ayer*, Madrid, n. 13, p. 17-55, 1994.

BERNAL-TRIVIÑO, A. Periodistas señaladas por la Ley Mordaza. *Público*, Madrid, mayo 2018. Disponible en: <<http://www.publico.es/sociedad/dia-mundial-libertad-prensa-periodistas-senaladas-ley-mordaza.html>>. Acceso en: 25 mayo 2018.

CALLEJA, E. G. La definición y la caracterización de la violencia desde el punto de vista de las ciencias sociales. *Arbor*, Madrid, v. 167, n. 657, p. 153-185, 2000. Disponible en: <<http://search.proquest.com/openview/82a2055c6c2a01cd7e07463a52c9bb52/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1818224>>. Acceso en: 3 mayo 2018.

CARRASCO, M. Á.; GONZÁLEZ, M. J. (2006). Aspectos conceptuales de la agresión: definición y modelos explicativos. *Acción psicológica*, Madrid, v. 4, n. 2, p. 7-38, 2000. Disponible en: <<http://revistas.uned.es/index.php/accionpsicologica/article/view/478/417>>. Acceso en: 15 mayo 2018

CARRIÓN, J. Censura y polémica en las culturas hispánicas. *The New York Time Es*, [S.l.], 19 mar. 2018. Disponible en: <<https://www.nytimes.com/es/2018/03/19/censura-polemica-artes-espanol/>>. Acceso en: 30 abr. 2018.

- COADY, C. A. The idea of violence. *Journal of Applied Philosophy*, Oxford, v. 3, n. 1, p. 3-19, 1986.
- DEL OLMO, J. Carabanchel no censura a Santiago Sierra. *Nokton Magazine*, [S.l.], mar. 2018. Disponible en: <<https://noktonmagazine.com/carabanchel-no-censura-santiago-sierra/>>. Acceso en: 21 mayo 2018.
- GALTUNG, J. Violence, peace, and peace research. *Journal of Peace Research*, London, v. 6, n. 3, p. 167-191, 1969.
- GALTUNG, J. Cultural violence. *Journal of Peace Research*, London, v. 27, n. 3, p. 291-305, 1990.
- GALTUNG, J. *Tras la violencia, 3R: reconstrucción, reconciliación, resolución. Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. Bilbao: Bakeaz, 1998.
- GALTUNG, J. *Violencia cultural*. Bizkaia: Gernika Gogoratzuz, 2003.
- GOMIS FONTS, A. et al. Apología del terrorismo y libertad de expresión en España y Francia: un análisis crítico a la luz de la jurisprudencia del TEDH. *Clínica Jurídica per la Justicia Social*, Valencia, v. 1, n. 1, 2016.
- GRUNDY, K.; WEINSTEIN, M. *The ideologies of violence*. Columbus: Merrill, 1974.
- LAFUENTE IBÁÑEZ, C.; MARÍN EGOSCOZÁBAL, A. Metodologías de la investigación en las ciencias sociales. *Revista Escuela de Administración de Negocios*, [S.l.], n. 64, p. 5-18, 2008.
- JIMÉNEZ-BAUTISTA, F. Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad. *Convergencia*, Toluca, v. 19, n. 58, p. 13-52, 2012. Disponible en: <<http://www.scielo.org.mx/pdf/conver/v19n58/v19n58a1.pdf>>. Acceso en: 11 mayo 2018.
- ESPAÑA. Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 24 nov. 1995.
- ESPAÑA. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo. Por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 31 mar. 2015a.
- ESPAÑA. Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo. De Protección de la Seguridad Ciudadana. *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 31 mar. 2015b.



MONTERO, S. El rapero Valtonyc: “La libertad de expresión solo la tiene la derecha”, *Cuarto Poder*, [S.l.], mayo 2018. Disponible en: <<https://www.cuartopoder.es/espana/2018/03/19/el-rapero-valtonyc-en-un-acto-sobre-la-libertad-de-expresion-solo-los-pobres-entramos-en-la-carcel/>>. Acceso en: 3 jul. 2018.

PINKER, S. *Los ángeles que llevamos dentro*: el declive de la violencia y sus implicaciones. Barcelona: Espasa Libros, 2012.

PLATAFORMA EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE INFORMACIÓN – PDLI. 2017, el año de los delitos de opinión. [S.l.], dic. 2017. Disponible en: <<http://libertadinformacion.cc/2017-el-ano-de-los-delitos-de-opinion/>>. Acceso en: 9 jul. 2018.

LOS DIEZ hitos del peor año para la libertad de expresión en España desde Franco. *Público*, Madrid, dic. 2017. Disponible en: <<http://www.publico.es/politica/mordazas-diez-hitos-peor-ano-libertad-expresion-espana.html>>. Acceso en: 9 jul. 2018.